



BARANOA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00232-00

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FANNY JHOANNA VILLAMIL MOLINARES en representación de su menor hija **DANIELA MICHELLE LLINAS VILLAMIL.**

DEMANDADO: IVAN DE JESUS LLINAS DE LA RANS

REFERENCIA: MANTIENE EN SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda de fijación de alimentos informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ARTETA SALTARIN
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

Conforme a lo establecido en el inc. 2 del art.5 de la ley 2213 de 2022 **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**

Si bien en el poder se indican dos correos electrónicos del apoderado, consultado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, se observa que el Dr. LUIS SEGUNDO GASTELU MOSQUERA no posee correo inscrito

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72022400	187272	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Por otra parte, encuentra el Despacho, que la presente demanda obedece a una fijación de alimentos, siendo expresado así en las pretensiones y solicitándose alimentos provisionales, sin embargo, en los anexos se aporta acta de conciliación de fecha 13 de julio de 2022, viendo esta agencia judicial que ya se encuentra fijada una cuota mensual por valor de \$ 300.000.

En este sentido deberá el apoderado de la parte demandante aclarar si se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, ajustando la demanda y las pretensiones conforme lo establece el art. 93 del CGP, o si obedece a otro tipo de solicitud.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda de fijación de alimentos, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 112 que se fija en el micrositio de la rama
judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa; 14 de octubre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA